

Cuaderno de Actualidad en materia de Defensa de la Competencia

ÉPOCA 2. NÚMERO 2

MAYO 2012



De izquierda a derecha: M^a Estela Solernou Sanz y María José Vañó Vañó, Vocales CDC; Máximo Buch Torralba, Conseller y Francisco González Castilla, Presidente CDC.

Defensa de la Competencia

Calle Colón, 32, 46004-Valencia

Información y suscripciones:

Teléfono: 963 866 000. Fax: 96.386.53.08

Correo electrónico: defensa_competencia@gva.es

Cuaderno de Actualidad en materia de Defensa de la Competencia

ÉPOCA 2. NÚMERO 2

MAYO 2012

CRISIS ECONÓMICA, DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y NUEVO MODELO PRODUCTIVO

El pasado 23 de mayo se publicaba en el DOCV mi nombramiento como presidente de la nueva Comisión de Defensa de la Competencia de la Comunitat Valenciana (CDC). Los días siguientes han sido intensos en actividad: junto a los responsables del Servicio de Defensa de la Competencia (SDC) hemos definido las líneas maestras de esta nueva época. Se ha celebrado el primer Pleno del órgano que presido y se han tomado las primeras decisiones sobre la ejecución del Derecho de defensa de la competencia en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

Es evidente que la nueva estructura institucional responde a un compromiso firme con la política de austeridad, como demuestra el hecho de que los miembros de la Comisión carezcamos de retribución (art. 7 Reglamento de la Comisión, aprobado por Decreto 50/2012, de 23 de marzo). Sin embargo, quiero aprovechar esta oportunidad para subrayar que la austeridad no tiene nada que ver con una dejación de las responsabilidades que nos corresponden en el ámbito de la ejecución y promoción del derecho de defensa de la competencia.

Creo firmemente que las autoridades de defensa de la competencia tienen un papel esencial en la recuperación económica y en la necesaria evolución y diversificación de nuestro modelo productivo: velar por el mantenimiento de un terreno de juego en el que pueda brotar la iniciativa empresarial, la innovación, la competencia leal. Frecuentemente los obstáculos más difíciles de superar por los emprendedores no tienen que ver con el diseño y ejecución de su modelo empresarial, sino con las barreras de acceso al mercado o con conductas de abuso de posición de dominio. Sólo en un ecosistema de transparencia y respeto a las reglas del mercado podrán encontrar nuestras PYMES, nuestros autónomos, nuestros emprendedores, el lugar para desarrollar sus ideas, sus nuevos negocios que serán el empleo futuro de los valencianos.

Conforme a ello el objetivo que marcará las actuaciones de la CDC será «preservar el funcionamiento competitivo de los mercados autonómicos valencianos y garantizar la existencia de una competencia efectiva en los mismos» (en palabras del artículo 1 Decreto 50/2012). Este objetivo transversal

Cuaderno de Actualidad en materia de Defensa de la Competencia

ÉPOCA 2. NÚMERO 2

MAYO 2012

iluminará las tres principales áreas de actividad de la CDC en este período de cinco años que ahora se inicia: (i) el ejercicio de la actuación sancionadora que le es propia, (ii) el impulso y promoción del valor de la libre competencia y (iii) la mejora de la normativa autonómica valenciana que afecta al mercado.

De las iniciativas que ya estamos poniendo en funcionamiento en estas tres áreas, quiero referirme con brevedad a las actividades de investigación y promoción de una cultura de la competencia en los principales sectores económicos valencianos:

Soy consciente de que los órganos de defensa de la competencia son vistos muchas veces como instituciones incómodas. A fin de cuentas fiscalizan y sancionan conductas y acuerdos entre empresas, asociaciones, colegios profesionales, etc. que en teoría pretenden ser beneficiosos para quienes los adoptan. Sin embargo las actuaciones restrictivas de la competencia no mejorarán la competitividad de nuestra economía y este mensaje debe calar en nuestra sociedad. Desde este convencimiento, además de mejorar la difusión de los contenidos de este boletín y la información accesible en la página web del Servicio y la Comisión, vamos a desarrollar una serie de encuentros, actividades y seminarios con el objetivo de que sirvan de foro de discusión de los principales problemas que ha evidenciado la experiencia de aplicación del derecho antitrust en la Comunitat Valenciana. Estamos seguros de que con estas iniciativas la Comisión podrá facilitar un nuevo marco para la reflexión y el debate productivo entre los operadores del mercado, cumpliendo una de sus funciones esenciales pues, como señala el Preámbulo del Decreto 50/2012, «las autoridades autonómicas de defensa de la competencia deben asumir un papel no solo reactivo y de reposición ante las conductas de los agentes económicos que alteran la competencia en los mercados autonómicos, sino también, y de forma muy especial, un enfoque preventivo, a través del asesoramiento y la divulgación sobre cuestiones relativas a la competencia».

Francisco González Castilla

Presidente de la Comisión de Defensa de la Competencia

Cuaderno de Actualidad en materia de Defensa de la Competencia

SUMARIO

RESOLUCIONES E INCOACIONES

- 1.1 Comisión Nacional de la Competencia
- 1.2 Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia
- 1.3 Autoridad Catalana de la Competencia

JURISPRUDENCIA

- 2.1 Tribunal de Justicia de la Unión Europea
- 2.2 Tribunal General de la Unión Europea
- 2.3 Tribunal Supremo

NOTICIAS Y OTROS DOCUMENTOS

- 3.1 OECD Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.
- 3.2 Comisión Europea
- 3.3 Comisión Nacional de la Competencia

NORMATIVA

- 4.1 Generalitat Valenciana

1. RESOLUCIONES E INCOACIONES

1.1 COMISIÓN NACIONAL DE LA COMPETENCIA.

1.1.1. Resolución de 30 de marzo de 2012, expediente S/0270/10 GRUPO MALLA, declarando que no se ha acreditado la existencia de una posición de dominio por parte de MALLA en el mercado de la publicidad exterior en Baleares y, en consecuencia, que no se aprecian indicios de infracción del Artículo 2 de la Ley de Defensa de la Competencia.

Disponible en: [Resolución: 30/03/2012](#)

1.1.2. Resolución de 10 de abril de 2012 por la que se impone una multa al Grupo Isolux por haber incumplido el deber de notificación de la operación de compra del Grupo T-Solar Global, contraviniendo los artículos 62.3 d) y 9.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, al no haber notificado, previamente a su ejecución, la operación de adquisición del Grupo T-Solar Global, S.A. dedicado al desarrollo, instalación y explotación comercial de plantas fotovoltaicas de elevado tamaño, así como a la fabricación de paneles solares fotovoltaicos.

Disponible en: [Resolución 10.04.2012](#)

1.1.3. Resolución de 13 de abril de 2012 por la que se desestima el recurso interpuesto por EUROESPUMA SOCIEDAD INDUSTRIAL DE ESPUMAS SINTÉTICAS, S.A., contra el acuerdo de la DI de 17 de enero de 2012, respecto a la declaración de no confidencialidad de determinados documentos recabados durante una inspección en el ámbito del expediente S/0342/11 ESPUMAS DE POLIURETANO.

Disponible en: [Resolución 13.04.2012](#)

1.1.4. Resolución de 13 de abril de 2012 por la que se resuelve no incoar procedi-

miento sancionador y archivar el expediente de actuaciones reservadas nº SA MAD 13/09, Tanatorio Robledo de Chavela, por considerar que no hay indicios de infracción del artículo 2 de la Ley 15/2007, de 3 de julio de Defensa de la Competencia, al no haberse podido acreditar que la denunciada impidiese el acceso y uso de las instalaciones a los usuarios que no hubiesen contratado con ella la totalidad de los servicios.

Disponible en: [Resolución 13.04.2012](#)

1.1.5. Resolución de 17 de abril de 2012, expediente S/0242/10 PRODUCCIÓN DE FÚTBOL, por la que se declara que no se ha acreditado la existencia de infracción a los artículos 1 y 2 de la LDC ni 101 y 102 del TFUE en las conductas seguidas por MEDIAPRO y, en consecuencia, que no se aprecian indicios de infracción a la normativa sobre defensa de la competencia.

Disponible en: [Resolución 17.04.2012](#)

1.1.6. Resolución de 17 de abril de 2012 de no incoar procedimiento sancionador y archivar las actuaciones seguidas con el número S/357/11 COLEGIO AGENTES PROPIEDAD INMOBILIARIA, por considerar que no hay indicios suficientes de infracción al artículo 1 de la LDC en la conducta seguida por la citada Corporación de Derecho Público, toda vez que no existe constancia de que se exija la inscripción en el Colegio para acceder a las listas de peritos tasadores inmobiliarios, como tampoco de que se haya discriminado a profesionales no colegiados en Aragón y Soria que deseen inscribirse en el citado listado.

Disponible en: [Resolución 17.04.2012](#)

1.1.7. Resolución de 19 de abril de 2012 de no incoar procedimiento sancionador

y archivar las actuaciones seguidas con el número S/405/12 BAREMO CENTRO ZARAGOZA.

Disponible en: Resolución 19.04.2012

1.1.8. Resolución de 20 de abril de 2012 de no incoar procedimiento sancionador y archivar las actuaciones seguidas con el número S/362/11 PROMAGAL/ENCE, por considerar que no hay indicios suficientes de infracción al artículo 1 de la LDC, consistentes en un supuesto acuerdo de precios entre ENCE y PROMAGAL para fijar la cotización de la tonelada de eucalipto.

Disponible en: Resolución 20.04.2012

1.1.9. Resolución de 24 de abril de 2012 por la que se declara que no ha quedado acreditada la comisión de una infracción al artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, por parte del Presidente del Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la región de Murcia, consistente en efectuar declaraciones en medios de comunicación que pudieran atacar, en opinión de los denunciantes, el derecho del paciente a elegir libremente profesional sanitario protésico dental y se negaba su derecho a recibir factura de dicho profesional.

Disponible en: Resolución 24.04.2012

1.1.10. El 3 de mayo de 2012 la Dirección de Investigación de la CNC incoó expediente sancionador contra Cementos Portland Valderribas por incumplimiento del deber de colaboración con la CNC, por entender que la información aportada por dicha empresa en respuesta a los sucesivos requerimientos que se le efectuaron fue incompleta, incorrecta, engañosa o falsa, lo cual está tipificado como una infracción leve en el artículo 62.2.c) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Disponible en: Incoación 03.05.2012

1.1.11. Resolución de 3 de mayo de 2012 por la que se resuelve no incoar procedimiento sancionador y archivar el expediente de actuaciones reservadas nº SA Madrid 12/11, iniciado por el Servicio de Defensa de la Competencia de la Comunidad de Madrid, al no existir en las

mismas indicios de infracción de la Ley 15/2007, de 3 de julio de Defensa de la Competencia, consistentes en la supuesta negativa de acceso a las dependencias del Tanatorio Norte de Madrid de persona y/o medio de transporte de la denunciante para la entrega de encargos florales en las instalaciones del denunciado.

Disponible en: Resolución 03.05.2012

1.1.12. Resolución de 3 de mayo de 2012 por la que se declara el incumplimiento por parte de MEDIAPRO y una serie de clubes de fútbol de primera y segunda división de los dispositivos primero y séptimo de la Resolución de la CNC de 14 de abril de 2010.

Disponible en: Resolución 03.05.2012

1.1.13. El 7 de mayo de 2012 la Dirección de Investigación de CNC incoó expediente sancionador contra varias empresas de mantenimiento y reparación de ascensores por una posible conducta anticompetitiva consistente en obstaculizar la actividad de los competidores en el mercado a través de comunicaciones a clientes con contenido engañoso y denigratorio sobre la actuación de sus competidores en el mantenimiento y suministro de piezas de recambio, y o actos de inducción a la infracción contractual con la intención de eliminar a competidores del mercado, conductas que contravendrían el artículo 3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Disponible en: Incoación 07.05.2012

1.1.14. Resolución de 8 de mayo de 2012 por la que se inadmite el recurso interpuesto por INTERECONOMÍA CORPORACIÓN, S.L., contra el Acuerdo de la DI de 21 de marzo de 2012, denegando a esta empresa la condición de interesada en el expediente de vigilancia de la Resolución del Consejo de la CNC de 28 de octubre de 2010 que autorizó la operación de concentración TELECINCO/ CUATRO.

Disponible en: [Resolución 08.05.2012](#)

1.1.15. El 10 de mayo de 2012 la Dirección de Investigación de CNC incoó expediente sancionador contra Mediaproducción, S.L., Fútbol Club Barcelona, Sevilla Club de Fútbol, S.A.D., y Real Racing Club de Santander, S.A.D., por haber constatado durante la vigilancia de la Resolución de la CNC de 14 de abril de 2012 que dichas entidades habían firmado con posterioridad a la misma contratos de adquisición de derechos audiovisuales de Liga y Copa de S.M. el Rey de fútbol que excluyen del mercado los derechos de clubes de fútbol por una duración superior a las tres temporadas, circunstancia ésta que contravendría el artículo 62.4.c) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Disponible en: [Incoación 10.05.2012](#)

1.1.16. Resolución de 10 de mayo de 2012 por la que se declara que REPSOL BUTANO S.A. ha dado cumplimiento íntegro a lo ordenado en la Resolución del Tribunal de Defensa de la Competencia de 21 de octubre de 2002, recaída en el expediente sancionador nº 527/01.

Disponible en: [Resolución 10.05.2012](#)

1.1.17. El 11 de mayo de 2012 la Dirección de Investigación de CNC incoó expediente sancionador contra la Mutualidad General de la Abogacía por una posible conducta anticompetitiva, que consistiría en la realización de actos orientados a obstaculizar la entrada de competidores en el mercado de prestación de servicios

sociales a abogados y sus familias.

Disponible en: [Incoación 11.05.2012](#)

1.1.18. Resolución de 11 de mayo de 2012 de no incoar procedimiento sancionador y archivar las actuaciones seguidas con el número S/328/11 TGSS. La resolución determina que no hay indicios de colusión entre los cinco grupos eléctricos que cuentan con una comercializadora del último recurso para repartirse los clientes de naturaleza pública, ni indicios concluyentes de reparto de mercado y, en consecuencia, que no existe infracción al artículo 1 de la LDC.

Disponible en: [Resolución 11.05.2012](#)

1.1.19. Resolución de 17 de mayo de 2012 por la que se inadmite el recurso interpuesto por la Asociación de Vendedores Profesionales de Prensa de Madrid, contra el escrito de la DI de 9 de febrero de 2012, dado en el marco del expediente de vigilancia de la resolución del Consejo de la CNC de 10 de junio de 2009, por el que se consideraba que los hechos denunciados no suponían un incumplimiento de determinados compromisos adoptados en citada Resolución.

Disponible en: [Resolución 17.05.2012](#)

1.1.20. El 17 de mayo de 2012 la Dirección de Investigación de la CNC incoó expediente sancionador contra Global Manufacturing & Trading Company, S.L., por una posible conducta anticompetitiva, que consistiría en la imposición a sus distribuidores de precios de reventa y la prohibición a éstos de la posibilidad de ofrecer descuentos o regalos promocionales y de vender sus productos fuera de España, conductas éstas que podrían contravenir el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Disponible en: [Incoación 17.05.2012](#)

1.1.21. El 17 de mayo de 2012 la Direc-

ción de Investigación de la CNC incoó expediente sancionador contra Florencio Barrera e Hijos, S.L., en relación con la obstrucción de la inspección domiciliaria llevada a cabo en el domicilio social de dicha empresa el día 11 de enero de 2012, conducta tipificada en el artículo 62.2.e) de la LDC.

Disponible en: Incoación 17.05.2012

1.1.22. El 30 de mayo de 2012 la Dirección de Investigación de la CNC incoó expediente sancionador contra VERIFONE, por un posible incumplimiento del artículo 9.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, que establece la obligación de notificar a la CNC una concentración con carácter previo a su ejecución.

Disponible en: Incoación 30.05.2012

1.1.23. Resolución de 30 de mayo de 2012 mediante la que se imponen sendas sanciones a la Asociación Nacional de Informadores Gráficos de Prensa y Televisión y a la Unió de Professionals de la Imatge i la Fotografia de Catalunya Sindicat de la Imatge por la comisión de una infracción del artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, consistente en llegar a un acuerdo para recomendar la aplicación de un tarifario de precios mínimos y otras condiciones de comercialización de los servicios técnicos y profesionales prestados por los informadores gráficos a medios de comunicación, a la industria audiovisual y a consumidores particulares.

Disponible en: Resolución de 30.05.2012

1.1.24. El 31 de mayo de 2012 la Dirección de Investigación de la CNC incoó expediente sancionador contra las empresas de seguridad privada LOOMIS SPAIN, S.A. y PROSEGUR COMPAÑÍA DE SEGURIDAD, S.A., por entender que, al perder contratos en favor de su competi-

dor, EFECTIVOX, S.A., han aplicado una cláusula del convenio colectivo de seguridad de un modo tal que han podido trasladarle cargas laborales desproporcionadas en forma de costes salariales de los trabajadores a subrogar.

Disponible en: Incoación 31.05.2012

1.2 TRIBUNAL VASCO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

1.2.1 Resolución de 28 de febrero de 2012 por la que se declara la caducidad del expediente sancionador y se insta la incoación de un nuevo procedimiento en relación al Concierto por el que se fijan las condiciones para la ejecución de la prestación farmacéutica y la colaboración sanitaria con el Departamento de Sanidad a través de las oficinas de farmacia.

Disponible en: Resolución 28.02.2012

1.2.2. Resolución de 9 de mayo de 2012 por la que se declara la no incoación de expediente sancionador en el sistema de planes de descuento articulados por las Diputaciones Forales de Guipuzcoa y Álava para la utilización de determinadas infraestructuras sometidas a peaje y se insta a determinadas actuaciones en el marco de la promoción.

Disponible en: Resolución 09.05.2012

1.3. AUTORIDAD CATALANA DE LA COMPETENCIA.

1.3.1 Resolución de 26 de marzo de 2012 por la que se declara la comisión por la Asociación Profesional de Guías de Turismo de Cataluña de una infracción del apartado a) del artículo 1.1 de la LDC de 1989, consistente en una recomendación colectiva concretada en la elaboración, aprobación, distribución y propiciación de la aplicación de unas listas de precios de los servicios de los guías de turismo y de unas condiciones comercia-

les que tendrían que poder pactar libremente las partes.

Disponible en: [Resolución 26.03.2012](#)

1.3.2 Resolución de 26 de marzo de 2012 por la que se declara el archivo de las actuaciones seguidas por la DG como consecuencia de la denuncia presentada contra la FUNDACIÓN GALA - SALVADOR DALÍ, por considerar que no existen indicios de infracción de la LDC.

Disponible en: [Resolución 26.03.2012](#)

1.3.3. La ACCO ha incoado expediente sancionador a la Federación Catalana de Industrias de la carne y a Asociación Nacional de Almacenes Frigoríficos y Salas de Despice por efectuar recomendaciones colectivas a sus socios en relación a cierta tasa.

Disponible en: [Incoación 03.05.2012](#)

2. JURISPRUDENCIA

2.1 TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA.

2.1.1. Sentencia de 3 de mayo de 2012 por la que se desestima el recurso interpuesto contra la sentencia del TG desestimatoria de un recurso en relación a una Decisión de la Comisión sobre conductas prohibidas por el artículo 81 CE en el sector de empalmes y aleaciones de cobre. Infracción continuada.

Disponible en: [Sentencia 3.05.2012](#)

2.1.2 Sentencia de 3 de mayo de 2012 por la que se desestima el recurso interpuesto contra la sentencia del TG desestimatoria de un recurso en relación a una Decisión de la Comisión sobre conductas prohibidas por el artículo 81 CE en el sector de empalmes y aleaciones de cobre. Sociedad matriz y filiales. Imputabilidad de conducta infractora.

Disponible en: [Sentencia 03.05.2012](#)

2.2 TRIBUNAL GENERAL DE LA UNIÓN EUROPEA.

2.2.1 Sentencia de 24 de mayo de 2012 por la que se desestima el recurso interpuesto contra la Decisión de la Comisión Europea que declaró la existencia de una infracción del artículo 81 CE en el ámbito de las tasas de intercambio en el sistema de tarjetas bancarias Mastercard. Restricción por efectos. Restricción accesoria. Multa coercitiva

Disponible en: [Sentencia 24.05.2012](#)

2.2.2 Sentencia de 22 de mayo de 2012 por la que se estima el recurso y se anula una Decisión de la Comisión Europea denegatoria de acceso a documentación relativa a una solicitud de clemencia. Excepciones. Análisis individual de los documentos.

Disponible en: [Sentencia 22.05.2012](#)

2.3 TRIBUNAL SUPREMO

2.3.1 Sentencia de 8 de marzo de 2012 por la que se declara no haber lugar al recurso de casación nº 3227/2009 interpuesto por la Federación Española de Asociaciones de Agencias de Viajes contra la Sentencia de la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada el 12 de febrero de 2009, confirmando la resolución del Tribunal de Defensa de la Competencia de 26 de julio de 2006, mediante la que se declaraba que determinadas Federaciones y Asociaciones vinculadas al sector de las Agencias de viajes junto con una serie de líneas aéreas habían llegado a acuerdos tendentes a la fijación de los precios de los cargos de emisión de billetes y reparto del mercado, conductas prohibidas por el artículo 1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia.

Disponible en: Sentencia 08.03.2012

2.3.2. Sentencia de 8 de marzo de 2012, por la que se declara no haber lugar al recurso de casación nº 1589/2009 interpuesto por la Asociación empresarial de Agencias de Viajes Españolas (AEDAVE) contra la Sentencia de la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada el 10 de diciembre de 2008, confirmando la resolución del Tribunal de Defensa de la Competencia de 26 de julio de 2006, mediante la que se declaraba que determinadas Federaciones y Asociaciones vinculadas al sector de las Agencias de viajes junto con una serie de líneas aéreas habían llegado a acuerdos tendentes a la fijación de los precios de los cargos de emisión de billetes y reparto del mercado, conductas prohibidas por el artículo 1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia.

Disponible en: Sentencia 08.03.2012

2.3.3. Sentencia de 3 de abril de 2012, por la que se declara no haber lugar al recurso de casación nº 639/2009 interpuesto por la letrada de la CCAA de Castilla y León contra la Sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ del País Vasco, dictada el 22 de diciembre de 2008, en impugnación de la Norma Foral de Vizcaya 7/2005, de 23 de junio de 2005, que modifica la Norma Foral sobre el Impuesto de Sociedades. Las rebajas de tipos impositivos y deducciones de la cuota establecidas por las Juntas Generales de territorios forales no constituyen ayudas estatales prohibidas por el derecho comunitario. Análisis de los conceptos "ayuda de estado", "autonomía institucional" y "selectividad" de las medidas.

Disponible en: Sentencia 03.04.2012

3. NOTICIAS Y OTROS DOCUMENTOS

3.1 OECD ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO.

30/04/2012. La OCDE publicó el documento "*Procedural Fairness and Transparency - 2012*" "Garantías Procesales y Transparencia -2012". La publicación, resume las tres mesas redondas sobre la transparencia y la equidad procesal celebradas durante 2010 y 2011 en las reuniones de Competencia de la OCDE. De los debates, se destaca el amplio consenso sobre la necesidad y la importancia de la transparencia y equidad procesal en defensa de la competencia a pesar de las muchas diferencias entre las jurisdicciones. La equidad procesal y transparencia son importantes para asegurar la confianza de los ciudadanos y la creencia en un sistema legal justo.

Disponible en: Noticia 30.04.2012

1/05/2012. La OCDE da cuenta en su página de la celebración, los días 18 y 19 de septiembre de 2012, del Foro Latinoamericano de Competencia, que tendrá lugar en Santo Domingo. Los debates se centrarán en la competencia y la reducción de la pobreza, la manipulación de licitaciones y la contratación pública y seguimiento de las anteriores ediciones. La noticia, el programa y documentación se pueden consultar en el siguiente enlace:

Disponible en: Noticia 01.05.2012

11/05/2012. La OCDE ha publicado el informe "Competitive Neutrality: Maintaining a level playing field between public and private business" "Neutralidad competitiva: el mantenimiento de la igualdad

de condiciones entre las empresas públicas y privadas". La neutralidad competitiva - también conocido como un "campo de juego" - entre la empresa pública y privada ha cobrado un renovado interés en muchos países de la OCDE. El informe alude a las actuales prácticas de la neutralidad competitiva y expone los desafíos a los que se enfrentan los gobiernos que pretendan igualar las condiciones entre las empresas públicas y privadas. Ofrece un catálogo de prácticas nacionales que ilustran la aplicación de los aspectos o elementos de la neutralidad competitiva y destaca ejemplos de problemas que se pueden encontrar.

[Disponible en: **Noticia 11.05.2012**](#)

3.2 COMISIÓN EUROPEA.

04/05/2012. Defensa de la Competencia: La Comisión consulta sobre el futuro de las directrices de transporte marítimo defensa de la competencia. La Comisión invita a los interesados a presentar sus puntos de vista sobre el futuro de las directrices sobre la aplicación de las normas antitrust de la UE a los servicios de transporte marítimo, y adopta la opinión preliminar de que las directrices específicas defensa de la competencia en el sector del transporte marítimo ya no son necesarias.

[Disponible en: **Noticia 04.05.2012**](#)

07/05/2012. Fusiones: La Comisión aprueba la adquisición de la minorista online holandesa Flevo por Ahold. La Comisión autorizó la adquisición de Flevo Deelnemingen III por parte de Koninklijke Ahold, ambas de los Países Bajos. La Comisión concluyó que la transacción propuesta no plantearía problemas de competencia debido a la limitada presencia en el mercado de las partes.

[Disponible en: **Noticia 07.05.2012**](#)

08/05/2012. Defensa de la Competencia:

La Comisión notifica un pliego de cargos a Eslovaquia Telekom y Deutsche Telekom. La Comisión informó a Eslovaquia Telekom y su empresa matriz, Deutsche Telekom, de sus objeciones en contra de su comportamiento en varios mercados mayoristas de banda ancha en Eslovaquia. En esta fase, la Comisión considera que Eslovaquia Telekom se ha negado a facilitar el acceso desagregado a sus bucles locales y los servicios al por mayor a los competidores, y puede haber impuesto un estrechamiento de márgenes a los operadores alternativos mediante el cobro de precios al por mayor desleales. Deutsche Telekom podría ser responsable por la conducta de su filial.

[Disponible en: **Noticia 08.05.2012**](#)

10/05/2012. Fusiones: La Comisión aprueba la adquisición de una participación mayoritaria en el parque eólico alemán Borkum Riffgrund I por parte de Boston Holding. La Comisión ha autorizado la propuesta de adquisición del control conjunto sobre las instalaciones eólicas del Mar del Norte Borkum Riffgrund I de Alemania, por parte de DONG Energy Borkum Riffgrund de Alemania y Boston Holding de Dinamarca. La Comisión concluyó que la transacción propuesta no plantearía problemas de competencia porque no alterará la estructura del mercado.

[Disponible en: **Noticia 10.05.2012**](#)

11/05/2012. Fusiones: La Comisión aprueba la adquisición de la empresa láctea sueca AB Skånemejerier por Lactalis. La Comisión aprobó la propuesta de adquisición de Skånemejerier AB, filial de la sueca de cooperación ek Skånemejerier, por Lactalis, ambos activos en el sector lácteo. La investigación de la Comisión concluyó que la transacción no plantearía problemas de competencia, ya que no alterará significativamente la estructura

del mercado.

[Disponible en: Noticia 11.05.2012](#)

11/05/2012. Fusiones: La Comisión aprueba la adquisición de Thomas & Betts, fabricante estadounidense de componentes eléctricos y conectores, por parte de ABB, empresa suiza. ABB opera en el sector de electricidad y la tecnología de automatización. La investigación de la Comisión confirmó que los solapamientos entre las actividades de las partes son limitados y que la entidad fusionada seguirá enfrentándose a la competencia de otros fuertes competidores. Los clientes, por tanto, todavía tienen un número de proveedores alternativos en los mercados afectados.

[Disponible en: Noticia 11.05.2012](#)

21/05/2012. Defensa de la Competencia: En noviembre de 2010, la Comisión inició una investigación antimonopolio basada en denuncias acerca del abuso de una posición de dominio en el mercado cometida por Google. Dada la predisposición de Google a discutir cualquier preocupación de la Comisión en materia de Defensa de la Competencia que pudiera afectarle, el Comisario Almunia ha ofrecido a dicha empresa la oportunidad de ofrecer soluciones para resolver los problemas identificados, que son: 1) Google muestra sus propios enlaces a servicios de búsqueda verticales (buscadores sobre temas específicos) de manera distinta a como lo hace para los enlaces a los competidores. 2) La manera en que Google copia contenidos desde los servicios de búsqueda verticales de los competidores y los utiliza en sus propias ofertas. 3) El modo en que Google suscribe sus acuerdos sobre publicidad. 4) Las restricciones que Google pone a la portabilidad de las campañas de búsqueda en línea de publicidad de su plataforma AdWords para las plataformas de los competidores. Los problemas descritos pretenden

resolverse por medio de una decisión de compromiso (artículo 9 del Reglamento de Defensa de la Competencia).

[Disponible en: Noticia 21.05.2012](#)

22/05/2012. Fusiones: La Comisión Europea ha abierto una investigación en profundidad sobre la propuesta de adquisición de Inoxum, la división de acero inoxidable de la empresa alemana ThyssenKrupp por la finlandesa Outokumpu. La investigación preliminar de la Comisión puso de manifiesto los posibles problemas de competencia en varios mercados importantes para la producción y distribución de acero inoxidable, donde la entidad combinada tendría cuotas de mercado muy elevadas. La Comisión dispone ahora 90 días laborables, hasta el 26 de septiembre de 2012, para tomar una decisión final sobre si la operación propuesta reduciría la competencia efectiva en el Espacio Económico Europeo (EEE).

[Disponible en: Noticia 22/05/2012](#)

24/05/2012. Estudios: la Comisión Europea hace público un estudio que muestra los beneficios de la competencia para todos los agentes que operan en el sector agroalimentario de la Unión Europea. El estudio da cuenta de la importante tarea desarrollada por las autoridades de competencia europeas desde 2004 a 2011, sobre todo en los niveles de elaboración y transformación.

[Disponible en: Noticia 24/05/2012](#)

25/05/2012. Fusiones: La Comisión aprueba la adquisición de la empresa química Solutia por Eastman. La Comisión ha autorizado la adquisición propuesta de Solutia Inc. por Eastman Chemical Company, ambas empresas de productos químicos con sede en EE.UU. La investigación de la Comisión concluyó que la transacción no plantearía problemas de competencia porque las partes

no están activas en los mismos mercados y seguirán enfrentándose a una competencia suficiente.

[Disponible en: Noticia 25/05/2012](#)

25/05/2012. Fusiones: La Comisión aprueba la adquisición de SCA Packaging por DS Smith, con sujeción a condiciones. SCA Packaging y Smith DS ambas producen envases de cartón ondulado utilizado para transportar una amplia gama de bienes industriales y de consumo. La operación está condicionada a la desinversión de un número de plantas de producción en el Reino Unido y Francia. La investigación preliminar de la Comisión ha demostrado que la transacción propuesta afectaría a la competencia en la oferta de algunos tipos de envasado en el Reino Unido y Francia. El pleno cumplimiento de los compromisos ofrecidos por las partes haría posible esta operación.

[Disponible en: Noticia 25/05/2012](#)

3.3 COMISIÓN NACIONAL DE LA COMPETENCIA.

25/04/2012: La CNC autoriza en Primera Fase la adquisición del control exclusivo por parte de CAMARGO CORREA del 100% de las acciones de CIMPOR.

[Disponible en: Noticia 25/04/2012](#)

03/05/2012: La CNC autoriza en Primera Fase la adquisición por KLEIN PARTNER CAPITAL CORPORATION del control exclusivo de SPYRE PAYMENTS S.A. -antes HYPERCOM SPAIN S.A.-, mediante la compraventa del 100% de su capital social y la firma de determinados acuerdos de licencia.

[Disponible en: Noticia 03/05/2012](#)

09/05/2012: La CNC autoriza en Primera Fase la adquisición por parte de UCC EU-

ROPE LIMITED, sociedad controlada en última instancia por UCC HOLDINGS LIMITED, de la totalidad del capital social de CAFÉ 2011 HOLDINGS LIMITED.

[Disponible en: Noticia 9/05/2012](#)

30/05/2012: La CNC ha hecho público un informe en el que analiza el impacto de la Disposición Adicional única del Real Decreto 169/2010, de 19 de febrero. Dicha norma condiciona la participación de las desmotadoras de algodón como organismos colaboradores en el régimen de ayudas a productores de algodón a la circunstancia de haber desmotado algodón en al menos tres de las cuatro campañas comprendidas entre 2006-2007 y 2009-2010. La CNC concluye que *"la normativa nacional y andaluza que establece las normas adicionales relativas a la ayuda específica al cultivo del algodón supone una restricción a la competencia entre empresas desmotadoras, con posibles efectos sobre los productores y no resulta justificada ni en su necesidad, ni en su proporcionalidad, siendo los efectos negativos sobre el mercado superiores a los hipotéticamente positivos"*.

[Disponible en: Informe 30/05/2012](#)

4. NORMATIVA

4.1 GENERALITAT VALENCIANA

4.1.1 Resolución de 15 de mayo de 2012, del conceller de Economía, Industria y Comercio, por la que se nombran miembros de la Comisión de Defensa de la Competencia de la Comunitat Valenciana.

[Disponible en: Resolución 15.05.2012](#)